



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29
Central: 2049000 www.amsac.pe

GL-C-016-2022

Conste por el presente documento el Contrato de “Auditoría de Inversión en el Proyecto La Granja – Periodo 01 de febrero 2021 al 31 de enero 2022” (en adelante el “Contrato”), que celebran de una parte la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante “**AMSAC**”), con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Sr. Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra **PIERREND, GÓMEZ & ASOCIADOS S.C.R.L.** (en adelante **EL AUDITOR**), con R.U.C. N° 20106975737, con domicilio en Av. Camino Real No. 456, Torre Real, Piso 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y correo electrónico para coordinaciones: cespinoza@bdo.com.pe y mriveros@bdo.com.pe, representado por su Apoderado Especial Sr. Manuel Alberto Riveros Silva, identificado con D.N.I. N° 07816597, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 01690523, Asiento N° A00029, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede, Oficina Registral Lima de la SUNARP; contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AMSAC mediante Procedimiento N° 02-2022-AMSAC-1, regulado por la Directiva de Procedimiento para la contratación de los Servicios de Auditoría Compromisos de Inversión, Auditorías Contables Financieras sobre Pago de Regalías, Auditorías Ambientales y/o Auditorías Técnicas dispuestas en los Contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, convocó al Proceso de Selección para la contratación de la “Auditoría de Inversión en el Proyecto La Granja durante el período 01 de febrero 2021 al 31 de enero 2022” (en adelante el “Servicio”), resultando beneficiado con la Buena Pro **EL AUDITOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Base Legal que se sustenta el presente contrato de servicios, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Novena Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que dispone lo siguiente: “Mediante Acuerdo de su Directorio, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a las contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos a que se refieren el Decreto Legislativo 674 y Decreto Legislativo 1224 y modificatorias.”
- 2.2 Directiva de “Procedimiento para la contratación de los Servicios de Auditoría de Compromisos de Inversión, Auditorías Contables Financieras sobre Pagos de Regalías, Auditorías Ambientales y/o Auditorías Técnicas dispuestos en los



Contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.”

- 2.3 Decreto Legislativo N° 295 “Código Civil”.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, modificado por el Decreto de Urgencia 020-2020.
- 2.5 Ley N° 27806 TUO de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.6 Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que las normas de la Ley y el Reglamento “son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.”
- 2.7 Bases del Procedimiento N° 02-2022-AMSAC-1.
- 2.8 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.
- 2.9 Normas complementarias y modificatorias que resulten de aplicación.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 De acuerdo al Contrato de Transferencia de concesiones mineras La Granja y otros activos, ubicado en la Región de Cajamarca, Provincia de Chota y Distrito de Querocoto, suscrito entre Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. (En adelante Adquiriente), AMSAC (antes Centromin), PROINVERSION y Rio Tinto Western Holding Limited como Garante, con fecha 31 de enero de 2006, y de conformidad con lo establecido en la siguiente Clausula 6.3:

“Para acreditar el monto de la inversión realizada, el Adquiriente deberá presentar anualmente una declaración jurada de las inversiones efectuadas, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La firma de auditores será elegida por Centromin, entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el Adquiriente, seleccionadas de la relación de empresas de auditores que se indica en el Anexo 6.

La propuesta del Adquiriente deberá presentarse a Centromin dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo anual que se auditará...

La declaración jurada debidamente refrendada por los auditores, deberá ser presentada a Centromin dentro de los noventa (90) días de concluido cada periodo anual.”

3.2 Esta Auditoría se efectuará a la información sobre la inversión realizada en las concesiones mineras La Granja y otros activos, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, de acuerdo a la Cláusula Quinta, Cláusula Sexta, el numeral 8.8 de la Cláusula Octava (Ref. Adenda N° 05 y Adenda N° 06) y demás cláusulas aplicables del Contrato de Transferencia del Proyecto Minero La Granja (en adelante el Contrato), sobre el cual emitirá su dictamen de auditoría sobre los procedimientos convenidos.

3.3 **EL AUDITOR** se compromete y se obliga con **AMSAC** a efectuar los exámenes correspondientes, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. El tipo de examen de estas auditorías corresponde a Exámenes Especiales Extraordinarios.

3.4 **DESCRIPCION Y ALCANCES DEL SERVICIO:**

3.4.1 Expresar una opinión sobre el monto de las inversiones, expresadas en dólares americanos, efectuadas por el Adquiriente, comprendida en las Declaraciones Juradas correspondientes al periodo anual comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022.





- 3.4.2 Revisar que la ejecución de las inversiones esté de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta, Cláusula Sexta, el numeral 8.8 de la Cláusula Octava (Ref. Adenda N° 05 y Adenda N° 06) del Contrato de Transferencia.
- 3.4.3 Inspección física selectiva de los activos fijos y ejecución de contrato de servicios (por ejemplo, estudios geofísicos, perforaciones diamantinas, ensayos en laboratorio, etc.) y obras consideradas como inversión en las Declaraciones Juradas.
- 3.4.4 Revisar que las Declaraciones Juradas, solo contengan inversiones acreditadas para dar cumplimiento al Compromiso de Inversión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Transferencia durante el periodo anteriormente mencionado. En el caso que **EL AUDITOR** determine que, en consideración al penúltimo párrafo del numeral 6.1 del Contrato de Transferencia, algún rubro de Inversión puede ser considerado como inversión acreditable de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, deberá indicarlo específicamente en el informe, citando las normas y/o principios en que basa su criterio.
- 3.4.5 Verificar las partidas de inversión comprendidas en la Declaración Jurada con los registros contables del Adquiriente.
- 3.4.6 Evaluar los controles internos establecidos en relación con las inversiones efectuadas del Adquiriente.
- 3.4.7 Realizar otras acciones de auditoría por **EL AUDITOR**, que, por su conocimiento y experiencia, considere aplicables para el logro de los objetivos de **AMSAC**.

3.5 **EL AUDITOR** deberá expresar en el informe que ha realizado todas estas verificaciones. En sus observaciones, si las hubiera, deben incluir:

- (a) La situación o hecho detectado (condición)
- (b) Las disposiciones o normas trasgredidas (criterio)
- (c) Los efectos reales y/o riesgos potenciales del hecho detectado (efecto)
- (d) Las razones que dieron lugar a la situación o hecho detectado (causa)

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

4.1 **Inicio del Examen**

El plazo de ejecución del servicio es de ~~veintiocho (28) días calendario~~, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, como máximo, inmediatamente después de que le sea entregada la declaración jurada de la inversión ejecutada y/o la información para su inicio. La fecha de inicio de la auditoría deberá quedar registrada en un acta suscrita por ambas partes, para efectos de cumplimiento del plazo de ejecución.

4.2 **Entrega de la Información**

El plazo para la entrega a **AMSAC** del Informe Final, los resultados de las auditorías, notas y Anexos de Información Complementaria serán entregados a **AMSAC** en un plazo máximo de veintiocho (28) días calendario. Todos los plazos se consideran contados a partir de la fecha de inicio definida en la sub cláusula anterior.

4.3 **Propiedad de los Informes**

Los informes objeto de este contrato son de propiedad de **AMSAC**. **EL AUDITOR** entregará dentro del plazo establecido un mínimo de tres (3) ejemplares de cada uno de los informes, así como un CD con la información digital generada, incluido los cuadro resúmenes desarrollados en programa Excel.





CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

- 5.1 El monto total de este contrato, pactado bajo el sistema de "A Suma Alzada", asciende a **S/ 38,800.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS y 00/100 SOLES)** incluidos los impuestos de ley.
- 5.2 **AMSAC** abonará a **EL AUDITOR** el cien por ciento (100%) del pago total a la entrega del Informe Final de Auditoría, de acuerdo a lo consignado en el numeral 13 "Forma de Pago" de los Términos de Referencia.
- 5.3 En caso de incumplimiento en la entrega del informe materia de presente servicio dentro del plazo establecido, **AMSAC** aplicará la penalidad establecida en el presente contrato.
- 5.4 Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL AUDITOR**, **AMSAC** deberá contar con la siguiente documentación:
 - ✓ Presentación y aprobación del Informe Final. Este deberá contar con la conformidad del Administrador de Contrato.
 - ✓ Conformidad de la Gerencia de Inversión Privada o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad, emitiendo el Acta de Conformidad de la prestación efectuada.
 - ✓ Comprobante de Pago.
- 5.5 El plazo para efectuar el pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios.
- 5.6 **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

A la suscripción del presente contrato **EL AUDITOR** hace entrega a **AMSAC** como **Garantía de Fiel Cumplimiento** la Carta Fianza N° 01027780, emitida por el Banco de Crédito del Perú, con vigencia hasta el día 31.05.2022, por la suma de **S/ 3,880.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100 SOLES)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, contando con las características de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de **AMSAC**.

- 6.2 La Carta Fianza podrá ser ejecutada, cuando **EL AUDITOR** no la hubiere renovado oportunamente antes de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Contra esta ejecución, **EL AUDITOR** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- 6.3 La Carta Fianza será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL AUDITOR** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelto mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO

- 7.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios de Auditoría, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que, salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.
- 7.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza administrativa y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro (**EL AUDITOR**) y la Empresa del Estado (**AMSAC**); no existiendo por lo tanto





relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL AUDITOR** asignado al servicio encomendado.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL AUDITOR. -

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Bases Integradas, **EL AUDITOR** debe cumplir con lo siguiente:

- 8.1 Ejecutar el servicio sujetándose estrictamente a los términos del presente contrato, las Bases Integradas del Procedimiento N° 02-2022-AMSAC-1, su oferta técnica y económica, los documentos del procedimiento de selección que establezcan obligaciones a cumplir, y a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 8.2 Asumir total responsabilidad por la calidad del servicio, según los Términos de Referencia de las Bases Integradas que dieron origen al presente contrato.
- 8.3 No podrá subcontratar, ni transferir parcial o totalmente la ejecución del servicio materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.
- 8.4 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución del servicio.
- 8.5 Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.
- 8.6 Cuidar que los documentos que presente a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, estén sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento colocar su firma y post firma el Representante Legal, que garantice la integridad y la autoría del documento.

DE AMSAC. -

Son obligaciones de **AMSAC**:

- 8.7 Velar que la auditoría se ejecute bajo las condiciones exigidas en los Términos de Referencia contenido en las Bases Integradas del Procedimiento N° 02-2022-AMSAC-1.
- 8.8 Efectuar el pago oportuno como contraprestación del contrato de auditoría.
- 8.9 **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**
AMSAC designa como Administrador de Contrato al Dr. Pablo Rodríguez Villamar, Supervisor de Inversión Privada en Minería, quien será el responsable de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que contiene el presente contrato.
AMSAC puede reemplazar al Administrador de Contrato en cualquier momento, comunicando dicho reemplazo a **LA SUPERVISION** mediante una carta simple.

CLAUSULA NOVENA: PERSONAL DEL AUDITOR

- 9.1 Para la prestación del servicio contratado **EL AUDITOR** utilizará el personal o equipo profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo por razones debidamente justificadas, para tal efecto deberá proponer a **AMSAC** los cambios con cinco (5) días de anticipación para su respectiva evaluación. El personal propuesto deberá detentar las mismas o mejores cualidades profesionales que aquél que es reemplazado.
- 9.2 En caso que **EL AUDITOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **AMSAC**, éste hecho puede dar lugar a la resolución del Contrato.





- 9.3 El período de intervención de los profesionales técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo que se hayan cumplido con los objetivos descritos en la Cláusula Tercera y cuenten con la conformidad de **AMSAC**.
- 9.4 **EL AUDITOR** obtendrá todos los seguros necesarios para el personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **AMSAC**, asumiendo en consecuencia única y absoluta responsabilidad ante cualquier infortunio, daños a terceros o de cualquier naturaleza, relevando a **AMSAC** de cualquier responsabilidad indemnizatoria o resarcitoria.
- 9.5 **EL AUDITOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios reservándose **AMSAC** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.
- 9.6 **EL AUDITOR** dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores cuyo comportamiento no sea satisfactorios para **AMSAC**. Inmediatamente **EL AUDITOR** propondrá a **AMSAC** el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Dicho procedimiento se sujetará a lo establecido en el numeral 9.1 de la presente cláusula.
- 9.7 Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.



CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

10.1 PENALIDAD POR MORA

En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del presente contrato, se aplicará a **EL AUDITOR** por cada día de atraso la penalidad que señala el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del Contrato. La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

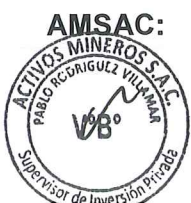
F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras. (Literal a, artículo 162° del Reglamento).

10.2 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En el caso que la aplicación de penalidades alcance el monto máximo de penalidad por mora, **AMSAC** podrá resolver el contrato y ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

11.1 CAUSALES DE RESOLUCION





11.1.1 Puede resolver el contrato, aplicando supletoriamente lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley y 164° del Reglamento, en los casos en que **EL AUDITOR**:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución del Servicio; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución del Servicio, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

EL AUDITOR:

11.1.2 Puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que **AMSAC** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el numeral 14.2 de la presente cláusula, concordado con el artículo 165° del Reglamento.

AMBAS PARTES:

11.1.3 Pueden resolver el Contrato de mutuo acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Resolución de Contrato.

CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO SOBREVINIENTE:

14.1.4 Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del Contrato.

14.1.5 Si la paralización del Servicio por caso fortuito o causa de fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL AUDITOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación del Servicio reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

14.1.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL AUDITOR** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con el Servicio que haya sido requerida por **EL AUDITOR**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recibida la comunicación de resolución del Contrato.

11.2 PROCEDIMIENTO

11.2.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

11.2.2 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el Contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el mismo. El Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

11.2.3 **AMSAC** puede resolver el Contrato sin requerir previamente el cumplimiento a **EL AUDITOR**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a **EL AUDITOR** mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.





11.2.4 Ante la comunicación de resolución de contrato, la ejecución de la prestación se suspenderá de forma inmediata y de acuerdo a las instrucciones que al respecto emita **AMSAC**.

11.2.5 La resolución de contrato se regula por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de manera supletoria por el Código Civil vigente, y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

11.3 EFECTOS DE LA RESOLUCION

11.3.1 Si la parte perjudicada es **AMSAC**, ésta ejecuta las garantías que **EL AUDITOR** hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

11.3.2 Si la parte perjudicada es **EL AUDITOR**, **AMSAC** debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

11.3.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del Contrato puede ser sometida por la parte interesada al arbitraje, conforme a lo pactado en la cláusula décima quinta del presente Contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

12.1 Caso fortuito o causa de fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

12.2 Asimismo, entiéndase por caso fortuito o causa de fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la prestación, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.

12.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido al caso fortuito o causa de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

12.4 Producido el evento determinante de caso fortuito o causa de fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

12.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución de la prestación, en razón del caso fortuito o causa de fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo y se sujetarán al acuerdo de partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO

14.1 Forman parte del Contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:





- ✓ Bases Integradas del Procedimiento N° 02-2022-AMSAC-1.
- ✓ Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL AUDITOR** al presente proceso de contratación.
- ✓ Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- 14.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el Contrato.
- 14.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 14.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo establecido en las Bases Administrativas; reservándose **AMSAC** el derecho y la facultad de interpretación conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del Contrato, sólo se resolverán mediante el arbitraje.
- 15.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje será institucional, administrado y resuelto por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje 2017, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 15.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles que confiere el Centro de Arbitraje, luego de comunicarles que no existe pendiente de resolver recusación alguna en su contra. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro nombra al tercer árbitro si no es nombrado por los árbitros en el plazo conferido.
- 15.4 El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley.
- 15.5 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCION, COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES

- 16.1 El Contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 16.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del Contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente Contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 16.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.





- 16.4 AMSAC podrá hacer uso de los mecanismos tradicionales de comunicación y/o notificación (documento físico), o a través de medios virtuales (correo electrónico); ambas formas de comunicación y/o notificación son válidas y surten todos sus efectos, y el uso de una u otra forma no dará lugar a que se cuestione la validez de la comunicación y/o del acto notificado.
- 16.5 EL AUDITOR presentará toda la documentación que se genere durante la ejecución contractual y otros vinculados al objeto del contrato, mediante la **MESA DE PARTES VIRTUAL de AMSAC** que se encuentra en nuestro portal web: <https://www.amsac.pe/>
- 16.6 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Contrato.
- 17.2 Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 17.3 Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la Ciudad de Lima a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Antonio Montenegro Criado
Gerente General
AMSAC

Manuel Alberto Riveros Silva
Apoderado Especial
EL AUDITOR

